

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO

ESTADO

La suscrita Abogada Comisionada de la Oficina de Control Disciplinario, notifica por anotación en Estado, el siguiente proceso disciplinario:

Proceso	Informante/ Quejoso	Investigado (s)	Fecha Auto	Decisión	Folio (s)
2018-403(Acumulado 2019-270)	De Oficio	Obdulia Constanza Caicedo Muñoz	No. 061 de 7 de febrero de 2022	Auto de Cierre de Investigación Disciplinaria	Dos Cuadernos Originales

Se deja constancia que el anterior Estado permaneció fijado en lugar visible de esta entidad por el término de un (1) día, a partir de las siete de la mañana (7:00 a.m.), hoy 8 de febrero de 2022. Siendo desfijado a las 4:30 p.m.

Carolina Quintana Osorio
Carolina Quintana Osorio
Profesional Universitario - Oficina de Control Disciplinario
Secretaría Distrital de Movilidad

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO

AUTO No. 061

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN
DISCIPLINARIA**

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2022

Expediente No. 2018-403(Acumulado 2019-270)

**LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE MOVILIDAD.**

En ejercicio de sus facultades, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo establecido en los artículos 152 y siguientes de la Ley 734 de 2002, procede a ordenar el cierre de la Investigación Disciplinaria, de conformidad a la previsión contenida en el artículo 53 de la Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario).

En oficio No. SDM SJC-114815-2018 de fecha 29 de mayo de 2018, el Subdirector de Jurisdicción Coactiva, Roberto José Fuentes Fernández, remitió informe que da cuenta de la presunta violación a diferentes Derechos de Petición de la vigencia del año 2017 y 2018, que fueron asignados a la servidora pública **Obdulia Constanza Caicedo Muñoz**, los cuales al parecer no han sido tramitados por la funcionaria en mención.

Se inició la Indagación Preliminar Disciplinaria en esta Oficina de Control Disciplinario por medio de Auto No. 904 con fecha trece (13) de julio de 2018, en contra de la servidora pública **Obdulia Constanza Caicedo Muñoz** con fundamento en el informe emitido por el funcionario público en donde se relaciona la presunta vulneración a la ley a diferentes Derechos de Petición.

Consecuentemente y teniendo en cuenta que el posible autor de la conducta reprochada se encuentra individualizado y existiendo todavía la necesidad de aportar el caudal probatorio de este plenario, procede el despacho a dar Apertura a la Investigación Disciplinaria, mediante el auto No. 032 de fecha ocho (08) de enero de dos mil diecinueve (2019), visible a folios 61 y 62 del plenario, este Despacho ordenó adelantar investigación disciplinaria en contra de la funcionaria **Obdulia Constanza Caicedo Muñoz**, identificada con la cédula de ciudadanía

No. 52.114.323 de acuerdo con lo establecido en los artículos 152 y siguientes de la Ley 734 de 2002.

Agotado el término inicial de la Investigación Disciplinaria establecido en el inciso 1º del artículo 156 de la Ley 734 de 2002, y teniendo en cuenta que en el auto de Investigación Disciplinaria se ordenó la práctica de pruebas tendientes a esclarecer los hechos motivo del proceso, pruebas allegadas al disciplinario con las cuales no es posible en la presente evaluación, adoptar la decisión de cargos o archivo de la actuación, se hizo necesario prorrogar el término de la investigación mediante auto de fecha veintidós (22) de julio de 2020. Finalmente, a través de Auto No. 033 de fecha 25 de enero de 2022, esta Oficina de Control Disciplinario, decide acumular el expediente disciplinario 2019-270 al expediente 2018-403.

Por consiguiente, una vez se recaudó el material probatorio dentro de la investigación y con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, se modificaron algunas de las normas compiladas en el Código Único Disciplinario, entre las cuales, merece mención especial la establecida en el artículo 53 de la citada Ley, en donde se dispuso la inclusión de un artículo adicional al Título IX, sobre el “Procedimiento Ordinario”, Capítulo Segundo “Investigación disciplinaria”, esto es, el artículo 160 A, a la Ley 734 de 2002, cuyo tenor literal ordena:

“Artículo 53. Decisión de cierre de investigación. La Ley 734 de 2002, tendrá un artículo 160A, el cual quedará así:

Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación notificable y que sólo admitirá el recurso de reposición, declarará cerrada la investigación.

En firme la providencia anterior, la evaluación de la investigación disciplinaria se verificará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles”.

Que, de conformidad con lo anterior y con miras a dar cumplimiento a las previsiones establecidas en el segmento normativo que viene de transcribirse, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el **CIERRE** de la etapa de investigación disciplinaria dentro de la presente actuación, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión por **ESTADO** de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011 que adicionó el artículo 105 de la Ley 734 de 2002, la inserción de la anotación se hará al día siguiente de cumplida la comunicación que contendrá la fecha de la providencia y la decisión tomada; la comunicación se entenderá cumplida cuando hayan transcurrido cinco días después de la fecha de su entrega a la oficina de correo, artículo 109 de la Ley 734 de 2002.

TERCERO: Remítase la comunicación correspondiente a la investigada **Obdulia Constanza Caicedo Muñoz**, informándole que, contra la misma procede el recurso de Reposición en los términos de los artículos 111, 113 y 114 de la Ley 734 de 2002.

CUARTO: En firme la presente providencia el Despacho procederá a evaluar la investigación disciplinaria para adoptar la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Guetty Magnolly
Caycedo Caycedo

Firmado digitalmente por Guetty
Magnolly Caycedo Caycedo
Fecha: 2022.02.07 07:38:36 -05'00'

GUETTY CAYCEDO CAYCEDO
Jefe Oficina de Control Disciplinario

Proyectó: Carolina Quintana Osorio